



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
No. 2019-00029-00

Agosto cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 586 del C.G.P., APRUEBESE en todas sus partes el dictamen pericial rendido por la auxiliar de la justicia designado en el presente asunto, por no haber sido objetado dentro del término procesal oportuno.

El despacho se abstiene de fijar garantía para posesionar a la señora ODALIS ELENA BUENO PINTO Identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.796.577 por cuanto el mismo se encuentra dentro de los casos establecidos en el artículo 84 de la Ley 1306 de 2009 como exceptuados de otorgar caución, al ser la madre de la interdicta.

En este orden de ideas, se dará debida posesión a la curadora quien se comprometerá a cumplir fielmente con sus deberes tal como lo indica la norma en cita.

Señalase el día veintiséis de agosto del presente mes y año en curso como fecha y hora para tomar posesión en el cargo de curadora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA.
Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario

